

LOS ORGANOS DEL ESTADO ENCARGADOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Por JOSE MAURICIO RODRIGUEZ *

En la actualidad ninguna nación puede sobrevivir aislada. Una serie de factores de tipo cultural, científicos, económicos, sociales y políticos hace que la característica de nuestro tiempo sea la interdependencia.

En estas condiciones es lógico que, las relaciones internacionales se incrementan, que los órganos del Estado encargados de ellas se multipliquen y que surjan nuevas modalidades de comunicación; sin embargo, en general, se reconoce que los órganos encargados de manejar las relaciones internacionales son de dos clases.

1. Los órganos Interiores, entre los cuales encontramos. Los Jefes de Estado, Los Ministros de Relaciones Exteriores y los Funcionarios de Relaciones Exteriores, y
2. Los órganos Exteriores entre los cuales vemos: Los Miembros del cuerpo Diplomático, Los Miembros del Cuerpo Consular y las Misiones Especiales.

En este Trabajo nos ocuparemos únicamente de los primeros.

JEFES DE ESTADO

En general, podemos decir que Jefe de Estado es la persona a la cual la Constitución y Leyes de un Estado encomienda la Dirección suprema de sus asuntos.¹

Si ello es así, es decir, si a los Jefes de Estado es a quienes se les encomienda la dirección suprema de los asuntos del Estado, ello quiere decir que en el campo de las relaciones Internacionales el órgano principal es el Jefe de Estado.

Este carácter principal que ocupan los Jefes de Estado en las relaciones internacionales obedece a dos razones: la primera es que siendo los Estados personas Jurídicas requieren de personas naturales que los representen; por consiguiente, son los Jefes de Estado los que realizan esa función.

* Profesor Auxiliar de Derecho Internacional Público.

¹ Morzone(h), Luis Antonio, Compendio de Derecho Internacional Público, Edit. Librería Jurídica, La Plata 1966, Pág. 116.

La segunda razón es que ellos constituyen la más alta autoridad del Estado en política exterior al extremo que se dice que la política exterior de un Estado no es más que la expresión de sus orientaciones.

Ahora bien, esto no quiere decir que no tengan ninguna medida en sus decisiones. La representación de los Estados ante los demás Estados, la realizan de acuerdo con la Constitución Política de cada país y de sus demás leyes secundarias atinentes a la materia. De consiguiente, si la política exterior de un Estado es la expresión del Jefe del mismo, por lo menos debe sujetarse a lo que dichos instrumentos legales disponen. De excederse en los límites que las reglas del orden interno les imponen, los Actos del Jefe de Estado no tendrían ningún valor.

La representación del Jefe de Estado se diferencia de la del Agente Diplomático en que la representación que ejerce aquél es ante todos los demás Estados, mientras que el Agente Diplomático solamente ejerce representación ante el Estado en que desempeña sus funciones.

Los Jefes de Estado suelen tener un tratamiento honorífico: así al emperador, se le llama "su Majestad Imperial"; al rey, "su Majestad Real"; al Papa, "Su Santidad" o "Santo Padre"; a los Presidentes de la República, "Excelentísimo Señor".

Los Jefes de Estado durante su permanencia en países extranjeros gozan de ciertas inmunidades y privilegios.

Estas inmunidades y privilegios se otorgan por razones, que podemos clasificar en dos grupos: en primer lugar razones jurídicas cuales son: 1º) Su función de representación que desempeñan; 2º) la alta dignidad de que están investidos; y 3º) El hecho reconocido internacionalmente de la igualdad jurídica de los Estados. En segundo lugar razones de orden práctico entre las cuales mencionamos: la conveniencia, la reciprocidad, el deseo de evitar conflictos internacionales y básicamente el deseo de garantizar el desempeño de sus funciones.

Actualmente, las inmunidades de que gozan los Jefes de Estado son las mismas que se acuerdan a los Agentes Diplomáticos. Por consiguiente, durante su permanencia en país extranjero los Jefes de Estado gozan de las siguientes inmunidades:

1. Inmunidad personal. Es de suponer que al encontrarse en un país extranjero están obligados a observar las leyes locales; sin embargo, en el caso de infracción de alguna de estas leyes, no pueden ser objeto de ninguna forma de detención o arresto; por otro lado, el Estado Territorial, en razón de esta inmunidad, debe adoptar todas las medidas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.
2. Inmunidad Jurisdiccional. Esto significa que no pueden ser sometidos a la Jurisdicción civil penal o administrativa del Estado en que se encuentren, si cometen un delito en un Estado Extranjero sus autoridades tienen derecho a adoptar todas las medidas que estimen convenientes: pueden protestar formalmente, formular reclamaciones de indemnización, exigir satisfacciones por el daño cometido, le pueden invitar a que abandone el país e incluso el Estado Territorial puede exigir la salida y acompañarlo hasta sus fronteras pero jamás detenerlo o arrestarlo o someterlo a juicio.

En cuanto a la Jurisdicción Civil la Convención de Viena hace algunas excepciones para los Diplomáticos. Ellas, gran parte de la doctrina las hace extensivas a los Jefes de Estado al encontrarse en el extranjero, lo cual a mi juicio es perfectamente aplicable. Por consiguiente, en primer lugar, el jefe de Estado no goza de inmunidad cuando la acción entablada recae sobre negocios que como simple particular realiza sobre bienes inmuebles en el extranjero. En segundo lugar en el caso que el Jefe de Estado a título particular resulte ser ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario y en tal calidad le entablen una acción sucesoria. Finalmente en tercer lugar, en el caso de una Acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida en el Estado anfitrión, fuera de sus funciones oficiales.

Como puede verse estas excepciones corresponden también a los Diplomáticos de conformidad a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (Art. 31) y sostenemos que operan para los Jefes de Estado dado que en estos casos no se trata de actos oficiales imputables al Estado que representa sino que prácticamente estaría actuando como una persona cualquiera.

Philippe Cahier² señala que el Instituto de Derecho Internacional, en su período de sesiones de Hamburgo de 1891, propuso como excepciones:

- 1º Las acciones reales incluidas las acciones posesorias, relativas a una cosa, inmueble o mueble, que se encuentre en el territorio;
- 2º Las acciones fundadas en la calidad del soberano extranjero como heredero o legatario de un súbdito del territorio o con derecho a una sucesión abierta en el territorio;
- 3º Las acciones que se refieran a un establecimiento de comercio o industrial o a un ferrocarril explotados por el soberano extranjero en el territorio;
- 4º Las acciones para las que el soberano haya expresamente reconocido la competencia del tribunal;
- 5º Las acciones por daños y perjuicio nacidos de un delito o quasi delito que hubiere tenido lugar en el territorio”.

Agrega este autor que las excepciones señaladas le parecen inútiles y peligrosas y deben rechazarse cuando el Jefe de Estado se halla en territorio extranjero, pero que sin embargo, cuando el Jefe de Estado no se encuentre en dicho territorio, puesto que no goza de inmunidad de Jurisdicción para sus actos privados, las excepciones deben admitirse.

No hay duda que el listado que nos da este autor citando al Instituto de Derecho Internacional no es el que nosotros hemos traído a cuenta, sin embargo nos llama la atención que diga que “deberá rechazarse cuando el Jefe de Estado se halla en territorio extranjero” y admitirse cuando no se encuentre en dicho territorio, porque si aceptamos tal enfoque para los casos de excepción que hemos mencionado, lo que resultaría es que presente el Jefe de Estado sería inmune y ausente no; lo cual sería extraño, pues la

² Cahier, Philippe, *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Ediciones RIALP, S. A. Madrid, 1965, Pág. 454.

inmunidad se otorgan en razón del cargo que ostentan y funciones que desempeñan y todos los casos mencionados salen de esa esfera y perfectamente pueden estar exceptuados de inmunidad estando presente o ausente y no sólo en este último caso.

3. Una tercera clase de inmunidad de que goza el Jefe de Estado es la Inmunidad de domicilio. Esto significa que los locales en que se hospeda no pueden ser objeto de ningún registro o requisa.
4. Por otra parte gozan de inmunidad de correspondencia, lo cual quiere decir que la correspondencia oficial no puede ser sometida a control, fiscalización u otro medio de revisión.

Los privilegios de que gozan los Jefes de Estado cuando se encuentran en el extranjero podemos resumirlos así:

1. Privilegio de inviolabilidad, consiste en que su persona, documentos, automóvil y equipaje no pueden ser registrados, requisados, ni abiertos o retenidos en su caso.
2. Tiene privilegios fiscales pues puede importar, sin pago de derechos los objetos que necesite durante su estancia. Esto incluye regalos y todo lo que sea de utilidad en las recepciones que haya de ofrecer. Ahora bien en materia de impuestos nada justifica que esté exento, sin embargo, por cortesía generalmente se les exime del pago de impuestos indirectos sobre el precio de las compras que hace.
3. Tiene el privilegio de libre comunicación con su Estado para tratar con el resto de colaboradores en su gobierno o con misiones del Estado en dondequiera que radiquen o se encuentren, para ello pueden emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos Diplomáticos y los mensajes en clave o en cifras.

Para que el Jefe de Estado goce de estas inmunidades y privilegios es necesario que no viaje de incógnito, es decir que debe viajar en carácter oficial, pues el verdadero incógnito no existe, lo que ocurre es “una ficción que permite al Jefe del Estado viajar por placer sin tener que aceptar invitaciones oficiales”.

Una cuestión discutida en la doctrina es si estos privilegios e inmunidades que se otorgan a los Jefes de Estado se extienden a las personas familiares que lo acompañan y a su comitiva oficial. Al respecto podemos afirmar que como solamente el Jefe de Estado tiene el carácter de representante de un Estado y estas prerrogativas no se otorgan a la persona sino al funcionario en razón a las altas funciones de que está investido, únicamente los Jefes de Estado y miembros de su comitiva legalmente acreditados gozan de ellas. Sin embargo, por Cortesía Internacional todos los que lo acompañan se hacen acreedores a ellas en la práctica.

Otro asunto que ha preocupado a la doctrina es saber si esas prerrogativas las tienen los que han dejado de ser Jefes de Estado, o sea los Exmonarcas, Ex-emperadores o Ex-presidentes. En cuanto a esto, la respuesta es negativa aunque en la práctica algunas veces son acreedores de trato especial. Es decir, pues que los Estados deben al Jefe de Estado dar esas prerrogativas en la medida que dicha persona sea Jefe de Estado. Al respecto Philippe Gahier dice “tan pronto como el Jefe de Esta-

do cesa de serlo existe probabilidad de demandarlo por cuestiones que se remonten a la época en que desempeñaba dicha Jefatura, a condición de que el proceso no se refiera a actos realizados en el ejercicio de sus funciones, para los que siempre son incompetentes los tribunales locales. Este principio se deduce claramente —agrega— de una sentencia del Tribunal de apelación de París, de 1957, que negó la inmunidad de Jurisdicción al ex-rey de Egipto Farur perseguido por la Sociedad Christian Dior por falta de pago de diferentes abrigos y vestidos vendidos a la ex-reina Narriman en tiempos de su reinado”.

A parte de las inmunidades y privilegios de que gozan los jefes de Estado en el extranjero es importante mencionar que es costumbre preparar un ceremonial ad-hoc para su recimiento y estadía. Para el caso entre nosotros, el ceremonial diplomático”, del Art. 95 al 100, dispone:

“Art. 95.—Cuando algún Jefe de Estado visite el país, irá a recibirlo al puerto en donde desembarque, o a la frontera terrestre una comisión formada por el Subsecretario de Relaciones exteriores, el Jefe del Protocolo y dos Oficiales de alta graduación que servirán como ayudantes al Jefe de Estado visitante.

Art. 96.—Esta comisión saludará en nombre del Presidente de la República al Mandatario que llega, quien desde ese instante será considerado como Huésped de Honor de la República. A su séquito corresponderá igual atención.

Art. 97.—El presidente en compañía del gabinete, del Gobernador Departamental, del Alcalde Municipal y de los miembros de su Plana Mayor, irá a encontrar al Mandatario visitante al Aeropuerto o a la Estación de llegada a la capital de la República.

Art. 98.—Si el Jefe del Estado tuviere algún impedimento para ir a recibir al Mandatario visitante, lo representará el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 99.—El Jefe del Protocolo y los ayudantes designados acompañarán al Jefe del Estado extranjero durante su permanencia en la República. Al emprender este viaje de regreso, será despedido en la misma forma en que fue recibido.

Art. 100.—Las cortesías y agasajos en honor del Jefe de Estado extranjero, serán motivo de un ceremonial de excepción, que con la debida anterioridad debe preparar la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el Jefe de la Misión Diplomática respectiva.

Asimismo cuando visite el país un Presidente Electo, legado ad-latore, cardenal de la Iglesia Romana, Príncipe Heredero de Soberano Reinante, Príncipe Consorte, Esposa del Jefe de alguna Nación extranjera, o su Ministro de Relaciones Exteriores o algún miembro de su Gobierno, o Personajes Prominentes de otras esferas, la Secretaría de Relaciones Exteriores preparará un Ceremonial Ad-hoc para su recimiento; y acordará las cortesías y agasajos que se efectúen durante su permanencia, todo lo cual se pondrá en conocimiento del diplomático que en El Salvador tenga la Representación del Estado correspondiente”.

Este Instrumento legal es un Decreto Ejecutivo del 22 de agosto de 1956, de ahí lo obsoleto de algunos términos.

Siendo los Jefes de Estado, representantes máximos de sus Estados, el asumir sus altas funciones tiene interés para el orden internacional, de ahí la costumbre de

notificar oficialmente su acceso al poder a los demás Miembros de la comunidad Internacional. Esta comunicación normalmente contiene votos porque las relaciones de amistad entre los dos Estados continúen y la respuesta es dada en los mismos términos, acompañando votos de felicidad y deseando éxitos al nuevo gobierno.

Respecto a la Transmisión de la Presidencia de República el Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador en los Arts. 1 a 4 dice:

“Art. 1.—Dos meses antes de la fecha fijada para la transmisión de la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo participará a los Gobiernos con quienes El Salvador tenga relaciones diplomáticas para que, si lo tuvieren a bien, nombren Misiones Especiales para asistir a las ceremonias correspondientes.

Art. 2.—Para la Transmisión de la Presidencia de la República, el Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, preparará con la debida anticipación un Ceremonial Especial.

Art. 3.—Para las Misiones Especiales que se acrediten ante el Gobierno para asistir a la Toma de Posesión de un nuevo Presidente de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores organizará un Protocolo especial.

Art. 4.—Tan pronto como sea posible, después de la Toma de Posesión, el Presidente de la República y su señora esposa harán saber al Cuerpo Diplomático Permanente, por medio del Departamento de Protocolo, el día y la hora en que recibirán a los miembros de dicho cuerpo y a sus señoras.

Si el Presidente fuese soltero recibirá al Cuerpo Diplomático sin señoras.

Asistirán al acto el Ministro y Subsecretario de Relaciones Exteriores Jefe del Protocolo, Jefe de la Plana Mayor de la Comandancia General de la Fuerza Armada, 2º Jefe y Agregados del Departamento de Protocolo, los Ayudantes Presidenciales designados al efecto y a las respectivas señoras de los funcionarios mencionados, en su caso”.

Las funciones de los Jefes de Estado no son uniformes en todos los países. Durante la edad media poseían todos los poderes incluso llegando por sí a vincular internacionalmente al Estado que representaban, luego pasaron a tener muchos “un papel honorífico y dotado de escasos poderes efectivos”. En la actualidad todavía hay casos con esa característica, pero la tendencia es dotarlos de poderes reales que comparte con una o varias asambleas elegidas⁸ dándoles de este modo gran participación en la Política Internacional.

Con todo podemos indicar que son funciones de los Jefes de Estado, por lo menos de los que tienen facultades reales:

1. Declarar la guerra.
2. Concluir la paz.
3. Recibir y nombrar agentes diplomáticos.
4. Otorgar credenciales para la conclusión de tratados y acuerdos internacionales.

⁸ Philippe Cahier, Derecho Diplomático Contemporáneo. Edic. Rialp, S. A. Madrid, 1965, Pág. 444.

5. Aprobar o ratificar los tratados y acuerdos internacionales concertados; y
6. Orientar la Política exterior del Estado.

En el caso nuestro, de conformidad al Art. 78 C. P. corresponde al Poder Ejecutivo:

“8º Dirigir las relaciones exteriores.

12º Celebrar tratados y Convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa y vigilar su cumplimiento.

13º Dirigir la guerra y hacer la Paz”;

Como el Poder Ejecutivo tiene su máxima expresión en el Jefe de Estado, de acuerdo a nuestro Derecho Constitucional, esas son sus funciones.

LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y SUS FUNCIONARIOS

Como los Jefes de Estado, por sus múltiples ocupaciones, se les imposibilita atender en forma personal y diaria las relaciones internacionales, tienen un órgano que lo asiste. Este órgano que asiste al Jefe de Estado en asuntos internacionales es el Ministerio de Relaciones Exteriores el cual está a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores, de un Sub-Secretario de Relaciones Exteriores y de un equipo de funcionarios.

Por consiguiente, el Ministro de Relaciones Exteriores es el funcionario Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores y éste, es el órgano interno del Estado encargado de las relaciones exteriores.

Vamos a referirnos en primer lugar al funcionario o sea al Ministro de Relaciones Exteriores y luego al organismo, o sea a los Ministerios de Relaciones Exteriores.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Es el funcionario que asiste al Jefe del Estado en la dirección de las relaciones internacionales.

Prácticamente es el ejecutor de las orientaciones que señala el Jefe del Estado, pues dirige los asuntos internacionales a nombre del Jefe de Estado y con acuerdo de éste y viene a ser un intermediario entre el Jefe del Ejecutivo y otros Estados. No obstante en la actualidad los Ministros adquieren importancia creciente, especialmente si son personalidades reconocidas pues incluso llegan a determinar la política exterior de un país. Caso típico al respecto los Estados Unidos de América en nuestros días.

Los autores señalan que para desempeñar el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores se requieren ciertas condiciones.

Daniel Antokolets exige que tenga: habilidad, agilidad mental, profundidad de miras, serenidad, firmeza⁴ este mismo autor cita a Talleyrand quien decía que

⁴ Antokoletz, Daniel Tratado de Derecho Internacional Público Librería y Edit. “La Facultad”, Buenos Aires, 1951, 5ª Edic. Pág. 535.

un Ministro de Relaciones Exteriores debe poseer una especie de Instinto que, advirtiéndole prontamente, le impida comprometerse en cualquier discusión; que debe tener la facultad de mostrarse abierto quedando impenetrable; que debe ser reservado con la forma del abandono; que debe ser hábil hasta en la selección de sus diversiones; que su conversación debe ser simple, variada, inesperada, siempre natural y a veces ingenua; que en una palabra, no debe olvidar ni por un momento, en las 24 horas que es Ministro de Relaciones Exteriores.

El maestro Ramón López Jiménez (glosando a M. J. Sierra, Pág. 357 de su obra Derecho Internacional Público) al respecto señala que “hallándose en parte bajo la responsabilidad directa del Secretario de Relaciones Exteriores la posibilidad de crear un estado de cosas que mantenga la Paz u origine la guerra, la persona encargada de misión trascendental deberá tener experiencia, conocimiento de los asuntos internacionales, sentido de la negociación, las mejores cualidades de inteligencia y cultura y un alto concepto de la dignidad nacional”.⁵

Al asumir su cargo los Ministros de Relaciones Exteriores, es norma de Derecho Internacional, que deben comunicarlo a los gobiernos de los países que tienen representantes Diplomáticos acreditado en el país; generalmente se hace expresando sus deseos de que las relaciones entre su país y el Estado representado por el Jefe de misión, sean las mejores posibles. Al mismo tiempo, escribe a los Jefes de misión destinados en el extranjero notificándoles el nombramiento y manifestándoles su satisfacción por las relaciones directas que van a mantener.

Ahora bien, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores cesa en sus funciones es costumbre también dirigirse por carta al Cuerpo Diplomático extranjero y a los Agentes Diplomáticos de su País informándoles de ello, generalmente agradeciendo la colaboración que se le ha prestado y expresando su sentimiento por tener que interrumpir dichas relaciones.

Lo dicho, en el caso de nuestro país se encuentra consagrado como Ley de la República en el Art. 5 y siguientes del Ceremonial Diplomático, a que ya hemos hecho referencia, en los siguientes términos: “Art. 5. Tan pronto como un nuevo Ministro de Relaciones Exteriores tome posesión de su cargo, lo participará a las demás cancillerías de Centro América en telegrama circular, el cual confirmará por nota. Igual nota hará a las Cancillerías de los demás países amigos.

Tanto por la vía cablegráfica, como por la vía postal, notificará su nombramiento a los jefes de Misiones Diplomáticas Salvadoreñas en el extranjero, quienes a su vez, lo comunicarán a los Cónsules Salvadoreños de su jurisdicción.

Art. 6.—El nuevo Ministro de Relaciones Exteriores fijará el día y la hora para recibir con su señora, si es casado, al Cuerpo Diplomático Permanente, con sus respectivas señoras.

Art. 7.—Al tomar posesión de su cargo un nuevo Subsecretario de Relaciones Exteriores o un nuevo Jefe de Protocolo, el Ministro del Ramo lo comunicará por nota circular a los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en El Salvador, al

⁵ López Jiménez Ramón, Tratado del Derecho Internacional Público, Tomo I, Ministerio de Educ. Dirección de Publicaciones, San Salvador, 1969, Pág. 185.

Cuerpo Diplomático y al Consular salvadoreño y al Decano del Cuerpo Consular residente en el país.

El nuevo Subsecretario visitará por tarjeta, y el nuevo Jefe de Protocolo personalmente, lo más pronto que les sea posible, a los Jefes de Misiones extranjeros”.

Los Ministros de Relaciones Exteriores cuando se encuentran en territorio extranjero, al igual que los Jefes de Estado, gozan de inmunidades y privilegios, y como es el Jefe de los Agentes Diplomáticos de su país dichas inmunidades y privilegios son los mismos que se le conceden a los Diplomáticos. Sin embargo, en cuanto al recimiento y estadía del Ministro de Relaciones Exteriores las cosas cambian en relación a los Jefes de Estado, pues no están revestidos de especial solemnidad.

LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES

Debemos señalar en primer lugar que tienen distintas denominaciones según los países; las más conocidas son las siguientes: en nuestro país y mayoría de países: Ministerio de Relaciones Exteriores, en Guatemala y México; Secretaría de Relaciones Exteriores, República Dominicana; Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en Francia; Ministère D' Affairs Extranjeres o sea Ministerio de Negocios Extranjeros; en Estados Unidos de Norte América, Department of State o sea Departamento de Estado; en España, Ministerio de Asuntos Exteriores; en Inglaterra, Foreign Office, o sea Oficina del Exterior; en la URSS, Comisaría del Pueblo para los negocios Extranjeros.

En general, podemos decir que las atribuciones de los Ministerios de Relaciones Exteriores son las siguientes:

1.—Escuchar propuestas o reclamaciones y negociar con los Diplomáticos enviados por otros países diversos tratados y acuerdos, ejecutar las decisiones referentes a la conclusión de tratados y controlar el cumplimiento de los concluidos con otros Estados u organismos internacionales.

2.—Intervenir en la designación y notificar a los Estados Extranjeros el nombramiento o retirada de los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el exterior, tenerlos bajo su control y orientarles su trabajo.

3.—Someter a consideración del Jefe de Estado las cuestiones trascendentales de la política exterior.

4.—Defender los intereses del Estado y de sus ciudadanos fuera del territorio nacional.

En nuestro país las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores son señaladas por el Art. 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, el cual dice:

“1.—Relaciones con los gobiernos de otros países, organismos y personas Jurídicas Internacionales.

2.—Tratados, convenciones y Acuerdos Internacionales, oyendo siempre la opinión de la Secretaría interesada por razón de la materia.

- 3.—Cuerpo Diplomático y Consular, Salvadoreño y extranjero.
- 4.—Suspensión, ruptura y restablecimiento de relaciones Diplomáticas y Consulares.
- 5.—Misiones Diplomáticas y Consulares.
- 6.—Propaganda Exterior en favor del país, en todos los aspectos que puedan acarrear beneficios al mismo.
- 7.—Demarcación y conservación de los límites nacionales.
- 8.—Expedición de Pasaportes para el Exterior.
- 9.—Delegaciones a Congresos y Conferencias Internacionales.
- 10.—Auténticas”.

En cuanto a la organización de los Ministerios de Relaciones Exteriores debe decirse que ella es muy variada; sin embargo, podemos agruparlos en tres categorías:

- 1.—Los que responden a una organización por materias o asuntos.
- 2.—Los que responden a una organización por áreas geográficas.
- 3.—Los que responden a una organización mixta es decir, por áreas y por materias.

Pertencen al primer grupo aquellos Ministerios de Relaciones Exteriores cuya organización, principalmente, responde a diversas áreas geográficas en que dividen el mundo. Es el caso por ejemplo del Departamento de estado de los E.U. de América en donde, según la información que tenemos a mano, en 1970 lo dirigía el Secretario de Estado a quien auxiliaba un subsecretario para los asuntos políticos, un Director Ejecutivo, un Inspector General de Ayuda Extranjera, la Agencia de Control de Armamentos y Desarme y el Cuerpo de Paz. Haciendo depender del Subsecretario para asuntos políticos las siguientes oficinas y secciones:

“Oficina de Asuntos Interamericanos que comprende las secciones siguientes:

- a) Asuntos de Centro América y de Panamá
- b) Asuntos del Caribe y México
- c) Asuntos de los países de la Costa del Oeste
- d) Asuntos de los países de la Costa Este
- e) Asuntos Políticos regionales interamericanos
- f) Asuntos Económicos regionales interamericanos

Oficina de Asuntos Europeos que comprende las secciones siguientes:

- a) Asuntos del Commonwealth Británico y del Norte de Europa
- b) Asuntos de la Europa Oriental

- c) Asuntos Alemanes
- d) Asuntos de Europa Occidental
- e) Asuntos de la Unión Soviética
- f) Asuntos de la Europa Regional

Oficina de Asuntos Africanos que comprende las secciones siguientes:

- a) Asuntos del Africa del Norte
- b) Asuntos del Africa del Oeste
- c) Asuntos del Africa Oriental y Meridional

Oficina de Asuntos del Lejano Oriente que comprende las secciones siguientes:

- a) Asuntos de China
- b) Asuntos del Noroeste de Asia
- c) Asuntos del Sureste de Asia
- d) Asuntos del Suroeste del Pacífico

Oficina de Asuntos del Cercano Oriente y del Sur de Asia que comprende las secciones siguientes:

- a) Asuntos del Cercano Oriente
- b) Asuntos Griegos, Turcos e Iranios
- c) Asuntos del Sur de Asia
- d) Asuntos Regionales del Cercano Oriente y del Sur de Asia

Oficina de Asuntos de las Organizaciones Internacionales que cuenta con las siguientes secciones:

- a) Asuntos de las Areas Dependientes
- b) Asuntos Económicos y Sociales Internacionales
- c) Asuntos Políticos y de Seguridad de las Naciones Unidas
- d) Asuntos de Administración Internacional
- e) Conferencias Internacionales

Oficina de Asuntos Educativos y Culturales que incluye las siguientes secciones:

- a) Oficina de Asuntos Educativos y Culturales
- b) Oficina de Intercambio Educativo
- c) Oficina de Intercambio Cultural

Oficina de los Servicios Secretos y de Investigación que cuenta con las secciones siguientes:

- a) Oficina de Indicios generales
(Office of Current Indications)
- b) Oficina de Investigación Funcional
(Office of Functional Research)
- c) Oficina de Investigación y Análisis para Africa
- d) Oficina de Investigación y Análisis para las Repúblicas Americanas
- e) Oficina de Investigación y Análisis para el Lejano Oriente
- f) Oficina de Investigación y Análisis para la Europa Occidental
- g) Oficina de Investigación y Análisis para el Cercano Oriente y el Sur de Asia
- h) Oficina de Investigación y Análisis para el Bloque Chino-Soviético

Dependen también de la Subsecretaría las siguientes secciones:

- a) El Consejero y Presidente del Consejo de Planeamiento de Política
(Counselor and Chairman of Policy Planning Council)
- b) La Oficina de Asuntos Económicos
- c) La Oficina de Relaciones Parlamentarias
- d) El Consejero Legal
- e) La Oficina de Asuntos Públicos
- f) La Oficina Administrativa

De la Oficina de Asuntos Económicos dependen las siguientes secciones:

- a) Cuerpo de Control de la Defensa Mutua
(Mutual Defense Control Staff)
- b) Cuerpo de Relatores Extranjeros
(Foreing Reporting Staff)
- c) Oficina de Asuntos Financieros y de Fomento Internacionales
- d) Oficina de Comercio Internacional
- e) Oficina de Recursos Internacionales
(Office of International Resources)

De la Oficina Administrativa dependen las divisiones siguientes:

- a) Oficina de Administración
- b) Oficina de Seguridad y Asuntos Consulares

- c) Servicio Exterior
- d) El Instituto de Servicio Exterior
- e) El Inspector del Servicio Exterior

Pertencen al segundo grupo, o sea a los que su organización responde a la materia de que tratan, aquéllos en que es en base a distribución de asuntos por los que se organizan, así por ejemplo es de este tipo la organización que rige la Secretaría de Relaciones Exteriores de México que según la Ley de Secretaría y Departamento de Estado, del 23 de Diciembre de 1958 está formada: "por la Secretaría, dos Subsecretarías, Oficialía Mayor, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Ceremonial, Dirección General de Relaciones Culturales, y una Oficina de promoción Internacional de Cultura; Dirección General del Servicio Diplomático, Dirección General del Servicio Consular, Dirección General de Cuenta y Administración; Dirección General de Límites y Aguas Internacionales; Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios; y por un Consejo Superior Ejecutivo de Comercio Exterior.

La Secretaría tiene a su cargo la dirección de la política exterior y de las relaciones internacionales.

La Subsecretaría lleva la dirección técnica de todos los asuntos que tramita la Secretaría con especialidad de los de carácter jurídico, político y comercial. Preside, por delegación del Secretario, las comisiones técnicas o intersecretariales en las que tome parte la Secretaría. Substituye al titular en sus faltas temporales. Existe además una segunda Subsecretaría.

A la Oficialía Mayor le corresponde la dirección y coordinación general de los servicios administrativos de la Secretaría y de sus dependencias en el extranjero. Preside, por delegación del S. Presidente de la República, la Comisión de Intercambio Comercial y Créditos Bilaterales y el Comité Nacional de Enlace de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos cuenta con tres oficinas y cuatro Secciones que son: Oficina de Extradiciones y Naturalizaciones; Oficina de Legislación, Permisos y Reglamentos; y Oficina de la Comisión Demográfica Intersecretarial; Sección de Nacionalidad y Naturalización, Sección de exhortos y Extradiciones, Sección de Reclamaciones y Sección del Artículo 27 Constitucional.

La Dirección General de Ceremonial tiene a su cargo todo lo concerniente al protocolo.

La Dirección General de Relaciones Culturales, y la Oficina de Promoción Internacional de Cultura, tienen a su cargo la difusión cultural y el servicio de publicidad, propaganda e información de México en el extranjero.

La Dirección General del Servicio Diplomático para cumplir con sus funciones, en lo económico, cuenta con una Subdirección General y tres Departamentos que son los siguientes:

a) El Departamento de Organismos Internacionales, que tiene las secciones siguientes: de Organismos y conferencias americanas; de las Naciones Unidas; de la Organización de Aviación Civil Internacional; de la Organización Internacional del

Trabajo; de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura; de la Organización Mundial de la Salud; y conferencias y organismos diversos.

b) **Departamento de Cancillería**, que está integrado por las secciones de Personal, Tratados y Convenios.

c) **El Departamento de Asuntos Políticos**, que cuenta con la Sección de Estados Unidos y Canadá; la de Centroamérica y las Antillas; la de Suramérica; la de Europa y Asia y la de Asuntos de Postguerra. Las Embajadas y Legaciones dependen también de esta Dirección.

La Dirección General del Servicio Consular, cuenta con una subdirección y cinco oficinas; Oficina de Información Consular, Oficina de Protección, Oficina de Trámite Consular, Oficina de Pasaportes y Oficina de Consulados.

La Dirección General de Cuenta y Administración, se auxilia de una subdirección y cinco oficinas que son: Oficina de Asuntos Administrativos, dividida en Sección de Personal, Sección de Traductores y Sección de Servicio Médico; Oficina de Contabilidad y Revisión de Cuentas y Sección de Compras; Oficina de Inventarios y Almacenes y Aprovechamiento; Talleres e Intendencia; Oficina Central de Archivo, compuesta de tres secciones: Catalogación y Registro. Archivo General y Delegaciones en dependencias; Oficina de correspondencia, con tres secciones: de Recepción y Despacho, de Control y de Correo y Empaque.

La Dirección General de Límites y Aguas Internacionales, tiene dos secciones, la sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas que funciona entre México y los Estados Unidos de América; y las dos Comisiones Mixtas de Ingenieros que funcionan entre México y Guatemala.

La Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios, fue creada especialmente para atender a los problemas que surgen con las emigraciones de obreros.

Finalmente el Consejo Superior Ejecutivo del Comercio Exterior, está a cargo de una Secretaría General y cuenta con una Oficina Técnica y una Oficina de Trámite.

Finalmente responden a una organización de tipo mixta aquellos Ministerios que se organizan atendiendo en ciertos aspectos a áreas geográficas y en otros atendiendo a la naturaleza de ciertos asuntos. Los ejemplos son semejantes en el caso de Brasil y El Salvador. En efecto, veamos cómo está organizado el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil y como está organizado el nuestro.

En Brasil (según nos informa Celso D. de Albuquerque Mello en su obra *Curso de Direito Internacional Público*, Volumen 2) de conformidad a la Ley 3917 del 14 de julio de 1961 el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene la organización siguiente: se encuentra presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien se encuentra auxiliado por una Secretaría de Estado la cual es el órgano medular del Ministerio. Dicha Secretaría está bajo la Dirección de un Secretario General y está compuesta de las siguientes divisiones: Secretaría General de Política Exterior; Departamento de Administración; Departamento Consular y de Inmigración; Departamento de Asuntos Jurídicos; Ceremonial, Sección de Seguridad Nacional, Comi-

sión de Coordinación, Comisión de Promociones, Oficina de Relaciones con el Congreso, Oficina de Demarcación de Fronteras. De estas unidades la más importante es la Secretaría General de Política Exterior que se encuentra dirigida por un Secretario General. Es la más importante porque a ella están adscritos los siguientes Secretarios generales adjuntos: Secretario General adjunto para Asuntos Americanos, Secretario General Adjunto para asuntos de Europa Occidental, Secretario General Adjunto para Asuntos de Africa y de Oriente Medio, Secretario General Adjunto para asuntos de Europa Oriental, Asia y Oceanía, Secretario General Adjunto para Organismos Internacionales; Secretario General adjunto para asuntos Económicos; Secretario General adjunto para Asuntos de Planeamiento Político, Secretario General adjunto para las Relaciones Exteriores.

En el caso de El Salvador ocurre algo, en cierto modo parecido, pues encontramos que el Ministerio de Relaciones Exteriores está dirigido por un Ministro y un Subsecretario de Relaciones Exteriores y dependiendo de ellos encontramos tres direcciones generales: la Dirección de Protocolo y Ordenes, la Dirección general de Política Exterior y la Dirección de Servicios Generales.

La Dirección de Protocolo y órdenes es el organismo que sirve de enlace entre las Misiones Diplomáticas y Consulares extranjeras y las autoridades Nacionales. Se llama de Protocolo y Ordenes por un lado porque es el organismo encargado del Ceremonial Diplomático y por otro porque es la sede de las dos órdenes nacionales que existen en el país como distinciones honoríficas para recompensar a personas que han prestado servicios relevantes a la patria; ellas son: la Orden José Matías Delgado y la Orden José Simeón Cañas.

Las atribuciones de esta Dirección las señala el Ceremonial Diplomático del Art. 113 en adelante y dice:

“Art. 113.—El Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, estará a cargo de un Jefe, un Segundo Jefe y los Agregados que la Cancillería crea conveniente nombrar.

El segundo Jefe asumirá la dirección del Servicio en defecto del Jefe.

Art. 114.—Este Departamento se ocupará especialmente: a) En la tramitación de Suplicatorios; b) En la tramitación de la admisión de Cónsules Extranjeros en El Salvador; c) En la correspondencia relativa a Privilegios, Inmunidades y Franquicias Diplomáticas; d) En el cumplimiento del Ceremonial Diplomático; e) En las Audiencias Diplomáticas; f) En las cuestiones de etiqueta y precedencia; g) En la Recepción y la Presentación de los Diplomáticos y Extranjeros prominentes que lleguen al país; h) En el recibo y despacho de las Valijas Diplomáticas; i) En la expedición y Visa de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales; j) En la tramitación e inscripción en el Escalafón Diplomático y todo lo concerniente a condecoraciones.

Art. 115.—El Protocolo se entenderá en todos los pormenores relativos a la llegada y partida de los enviados Diplomáticos.

Art. 116.—Este mismo Departamento dispondrá cuanto sea necesario para el mejor éxito de las Ceremonias y Fiestas Oficiales a que asistan el Jefe de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Cuerpo Diplomático.

Recibirán a los invitados el Jefe y Segundo Jefe del Protocolo y sus auxiliares, quienes siendo necesario, harán las presentaciones de estilo.

Art. 117.—Los casos dudosos relativos a Ceremonial y Etiqueta que se presenten en la práctica, serán resueltos por el Jefe del Protocolo.

Art. 118.—Tendrá presentes el Protocolo los días en que deba izarse la Bandera Nacional y aquéllos en que haya que complementar en persona o por tarjeta a los miembros del Cuerpo Diplomático.

Art. 119.—Llevará este Departamento un registro donde anotará todos los cambios que ocurran tanto en el Cuerpo Diplomático acreditado como en el Cuerpo Diplomático de El Salvador en el extranjero, y cuidará de que se publiquen con la frecuencia debida las Listas Diplomáticas.

Art. 120.—Cuidará de que las autoridades respectivas presten las atenciones debidas a los Diplomáticos que viajen por el territorio de la República.

Art. 121.—El Protocolo es la fuente de Información y de consulta para los Diplomáticos y para las Autoridades Nacionales en todo lo que se refiere al Ceremonial y Etiqueta, y a él comunicarán Embajadas, Legaciones y Consulados los cambios de personal y residencia y otros que interesa a la Cancillería conocer”.

La otra Dirección General que hemos mencionado es la de Política Exterior. Como en el caso del Brasil es la más importante desde el punto de vista del manejo de las Relaciones Internacionales pues es la que tiene bajo su cargo la elaboración de la Política Internacional del país. Está integrada por los siguientes organismos: 1) Dirección de Organismos Conferencias y Tratados Internacionales; 2) Dirección de Asuntos Americanos; 3) Dirección de Asuntos de Centroamérica y ODECA; 4) Dirección (ad-honorem) de asuntos del Caribe; 5) Dirección de Asuntos de Ultramar; 6) Dirección de Asuntos Limítrofes; 7) Dirección de Estudios e Investigaciones; 8) Asesoría Técnica; y 9) Asesoría Jurídica (ad-honorem).

Finalmente en lo que se refiere a la Dirección de Servicios Generales encontramos la Dirección de Personal, la Dirección de Finanzas, la Dirección de Servicios Generales, la Sección de Control Consular, la Sección de Pasaportes, la Sección de Correspondencia, Archivo, Biblioteca y Traducciones, y la Intendencia.

Como puede observarse, la organización que ha adoptado nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, es mixto pues a la vez que tiene organismos que se encargan de determinados asuntos hay otros que se supone se encargan de muchas cosas que ocurren en determinada área geográfica. Esto desde luego es probable que acarree dualidad y dispersión de esfuerzos por lo que la crítica que podría formularsele es ésa.

Para tener un mayor campo de referencia sobre la organización de ciertos Ministerios de Relaciones Exteriores reproducimos a continuación la organización del Ministerio de Asuntos Exteriores de España según lo explica Philippe Cahier⁶ y por otro lado la organización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de Argentina, según Diagrama del autor Lucio M. Moreno Quintana:⁷

⁶ Philippe Cahier, Ob. Cit., Pág. 479 a 481.

⁷ Moreno Quintana, Lucio M. “Tratado de Derecho Internacional. Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 1963, Pág. 465.

ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA

La organización de este Ministerio fue establecida mediante la Ley del 31 de diciembre de 1945 con sucesivas modificaciones a que se hará mención posteriormente. Está constituido por la Dirección Superior a cargo del Ministro de Asuntos Exteriores, una Subsecretaría y siete Direcciones Generales. Directamente del Ministro dependen los siguientes organismos: El Gabinete Diplomático, el Gabinete Técnico, la Oficina de Información Diplomática con sus dos Direcciones: de Información y de documentación; la Escuela Diplomática y la Inspección de Servicios en el Exterior.

En dependencia directa del Subsecretario encontramos la Asesoría Jurídica Internacional, la Junta de Personal y la Asesoría Jurídica. Además, bajo la dirección inmediata de la Subsecretaría se encuentran las Direcciones Generales siguientes:

1.—Dirección General de Política Exterior integrada por la Dirección de Asuntos Políticos de Europa, de Africa, de Próximo y Medio Oriente, de Filipinas y Extremo Oriente, de Centro y Suramérica, de Europa Oriental de Relaciones con la Santa Sede y la Dirección de Convenios y Conferencias Político Internacionales y Registros de Tratados.

2.—La Dirección General de Relaciones con los Estados Unidos de Norte América que fue creada por Decreto del 8 de marzo de 1964.

3.—La Dirección General de Organismos Internacionales que fue creada por Decreto del 18 de octubre de 1957 y está compuesta de cuatro Direcciones: la de Naciones Unidas, la de Organismos Especializados, la de Organismos de Cooperación Económica y la de las Comunidades Europeas, Además tiene una sección de Asistencia Técnica.

4.—La Dirección General de Relaciones Económicas también creada el 18 de octubre de 1957 es la encargada de preparar, negociar y comprobar el cumplimiento de los Acuerdos económicos, comerciales, financieros y similares concertados con países extranjeros. Está integrada por la Dirección de Relaciones Económicas Multilaterales, Dirección de Relaciones Económicas Bilaterales y la Dirección de Asuntos Técnicos.

5.—La Dirección General de Relaciones Culturales que a través de sucesivas modificaciones de su estructura, ha llegado al momento presente organizada de la siguiente manera: a) La Dirección adjunta, de la cual depende la Sección de Asuntos Administrativos, que entiende en materia de presupuestos, contabilidad, personal, información, coordinación, interior y archivo; b) La Dirección de Acción cultural, de la que dependen cuatro secciones: de Instituciones Culturales, de Publicaciones y Material Cultural, de Intercambio Cultural y de Actividades Artísticas; c) La Dirección de Cooperación Intelectual que tiene a su cargo las Secciones de Relaciones Bilaterales y Convenios, de Relaciones Multilaterales y de Cooperación Cultural con Marruecos.

6.—La Dirección General de Asuntos Consulares, creada por Ley de 16 de julio de 1949, tiene la misión de orientar la función de los cónsules y, en general, ordenar la tramitación de aquellos asuntos de carácter privado, civil y administra-

tivo que constituyen la función principal de los Consulados. Se subdivide en tres Direcciones y dos Secciones: Direcciones de Emigración y Asuntos Sociales, de Asuntos Jurídicos Consulares y de Acción Consular; Secciones de Legalizaciones y de Pasaportes.

7.—La Dirección General de Régimen Interior se subdivide en tres Direcciones: de Personal, de Material y Servicios Centrales a la Dirección de Personal corresponde la provisión de los puestos en el extranjero y en el Ministerio. La Dirección de Material está encargada de evaluar el total de los recursos materiales que precisa el servicio exterior, asignarlos a los diferentes sectores de aquél y velar por su correcta inversión a los fines previstos; también están confiadas a esta Dirección las propiedades del Estado en el extranjero adscritas al servicio exterior. La Dirección de Servicios Centrales tiene a su cargo el Gabinete de Cifra, Registro General de Valijas. De esta Dirección General dependen también el Archivo General y Biblioteca, la Oficina de Interpretación de Lenguas, la Oficina de Información y la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

Al Servicio de Cancillería, Protocolo y Ordenes, entre otras funciones corresponde, la ordenación de protocolo oficial con las misiones extranjeras, establecimiento de precedencias y relaciones formales con los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en España, organización de viajes a España realizados por Jefes de Estado y personalidades extranjeras y la Cancillería de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Mérito Civil.

Otros organismos dependientes de este Ministerio son la Junta Consultiva, la Junta de Relaciones Culturales, la Junta de Patronato de la Obra Pía, el Consejo Superior de Asuntos Exteriores y el Protectorado de los Establecimientos Benéficos Españoles en el extranjero.

En calidad de entidades estatales autónomas además: la Administración de Bienes del Estado Español (Tánger), el Instituto de Cultura Hispánica, el Consejo Superior de Misiones, el Instituto Politécnico Español de Tánger, el Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio y el Instituto Hispano-árabe de Cultura.

ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE ARGENTINA

La estructura actual del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, según el autor que hemos mencionado se compone del Despacho del Ministro y dependiendo de él dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y la Subsecretaría de Culto; además el Gabinete y el Ceremonial y la Secretaría del Ministro y órgano de enlace con los siguientes organismos: Comisión de Administración de la Ley 13891, Dirección de Coordinación y Enlace, Dirección de Defensa Nacional y Prensa. De las dos Subsecretarías la más importante es la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Bajo dicha Subsecretaría encontramos dos Direcciones Generales: la Dirección General de Política y la Dirección General de Relaciones Culturales; además la Subsecretaría de Relaciones Exteriores maneja la Dirección Económica Social, la Dirección de Soberanía Territorial, la Dirección de Personal, la Dirección de Asuntos Consulares, la Dirección de Administración y la Dirección de Obra Social; por otro lado dependen de la Subsecretaría de Rela-

ciones Exteriores los Departamentos de Clave y C. Cablegráfica, Departamento de Correo Diplomático, el Departamento de Relaciones Internas, el Departamento de Traducciones, el Departamento de Biblioteca y el Departamento de Archivo General de la Dirección General de Política se hacen depender seis Direcciones más; La Dirección de América del Norte y Central, la Dirección de Europa Occidental, la Dirección de Europa Oriental y Cercano Oriente, la Dirección de la Comunidad Británica, Asia y África y la Dirección de Organismos y Tratados. Estas seis Direcciones más la Dirección Económico Social y la de Soberanía Territorial constituye bajo la Dirección de la Dirección General de Política, la Comisión de Política.

Finalmente, de la Subsecretaría de Culto se hace depender tres Direcciones: la Dirección de Patronato Nacional, la Dirección de Cultos no Católicos y la Dirección de Asuntos Administrativos de Culto.

BIBLIOGRAFIA

- 1.—ANTOKOLETZ, Daniel, "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" Librería y Editorial "La Facultad", Buenos Aires, 1951, Tomo II.
- 2.—CAHIER PHILIPPE, "DERECHO DIPLOMATICO CONTEMPORANEO", Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1965.
- 3.—DEPETRE, José Lion, "DERECHO DIPLOMATICO, Librería de Manuel Porrúa, México, D. F., 1952.
- 4.—DIAZ CISNEROS, César, "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires, 1955.
- 5.—FENWICK, Charles G., "DERECHO INTERNACIONAL", Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1963.
- 6.—LOPEZ JIMENEZ, Ramón, "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", Tomo I, Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, San Salvador, 1969.
- 7.—MORENO QUINTANA, Lucio M. "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL", Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1963, Tomo I.
- 8.—MORZONE h, Luis Antonio, "COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", Ediciones Librería Jurídica, La Plata, Argentina, 1966.
- 9.—POTENKIN, U. P. y Otros, "HISTORIA DE LA DIPLOMACIA", Tomo I, Editorial Grijalba, S. A., México, 1966.
- 10.—ROUSSEAU, Charles, "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", Ediciones Ariel, Barcelona, 1966.
- 11.—SEPULVEDA César, "CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", Editorial Porrúa, S. A., México, 1960.

- 12.—VICIOSO GOTO, Horacio, "DIPLOMACIA, CIENCIA y ARTE", Impresora Arte y Cine C. Por A, Santo Domingo, R. D., 1970.
- 13.—CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS, 1961.
- 14.—CEREMONIAL DIPLOMATICO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.
- 15.—REGLAMENTO INTERNO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.